



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS Y
CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	24 de agosto de 2022	Hora	9:00 am
-------	----------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2018 00206 00	
DEMANDANTE:	WILMAR HERNÁN BEDOYA GARCÍA
DEMANDADO:	POSITIVA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS, JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen Demandante: WILMAR HERNÁN BEDOYA GARCÍA C.C. 71.748.050 Apoderada PAULA ANDREA ARIAS CAÑAS T.P.147.316 Apoderado POSITIVA SA: DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO T.P.86.226 (principal) Apoderada UGPP: NORELLA BELLA DÍAZ AGUDELO TP 60.715 del CSJ Se verifican las etapas de la audiencia del artículo 77 CPTYSS frente a UGPP.

ETAPA DE CONCILIACIÓN
Sin animo conciliatorio. Se declara fracasada esta etapa procesal.
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
No se proponen excepciones que tengan este carácter.
ETAPA DE SANEAMIENTO
Sin medidas que adoptar.
ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se adiciona la fijación del litigio de la audiencia anterior consagrada en el artículo 77 CPTYSS, verificara si en el evento de salir avante las pretensiones si hay lugar o no a condenar UGPP previo traslado de reservas por parte de Positiva S.A. en los términos establecidos en la Ley 1753 de 2015 en consonancia con el Decreto 1437 del 2015. O si en su lugar hay mérito para declarar probados los medios exceptivos propuestos por la vinculada.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA UGPP

Documentales: se tiene como prueba la documental allegada con la contestación de la demanda, la cual será valorada en su oportunidad visible en el documento 36 Rotulado Anexos UGPP.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se reciben la ratificación del dictamen proferido por el doctor JAIME LEÓN LONDOÑO PIMIENTA, quien allega actualización de la prueba documental que ya había sido aportada (documento 46 del expediente digital).

El apoderado de Positiva S.A. desiste de los testimonios que habían sido decretados toda vez que no fue posible localizarlos.

El Despacho accede al desistimiento presentado de conformidad con el artículo 316 del CGP.

No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA POSITIVA	Si X	No
LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA UGPP	Si X	No

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia n.º 131 de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO. SE DECLARA probada la excepción “inexistencia del grado de invalidez para adquirir pensión” propuesta por la demandada POSITIVA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, la de “inexistencia de fundamentos de hecho y de derecho de las pretensiones” propuesta por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, la de “legalidad de la calificación expedida por la JNCI” propuesta por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y la de “Inexistencia de la Obligación” propuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP.

SEGUNDO. SE ABSUELVE a POSITIVA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP, de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por el señor WILMAN HERNÁN BEDOYA GARCÍA.

TERCERO. Costas a cargo de la parte actora y a favor de la demandada POSITIVA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS. la parte demandante, de las que se tasan las agencias en derecho en suma de \$100.000. No se causan costas a favor o en contra de la JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, tampoco de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES.

CUARTO: En el evento de no ser apelado la presente decisión por mandato contenido en el artículo 69 del CPTYSS, se dispondrá la remision del expedient ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que se surta el grado jurisciccional de consulta.

Lo resuelto, se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por la apoderada de la parte demandante se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo. Advertido de ser la primera vez que se envía a dicha corporación.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Link de la audiencia: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/4606f45b-f04b-4d16-856a-201636ed5008?vcpubtoken=ca4a9ffd-5edb-47ed-b36a-4a7a3cadd5f>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/9761848b-ed22-46b1-b553-feb34a8cc6a3?vcpubtoken=85c7a786-66db-4f54-88d9-31431d51209e>

A stylized handwritten signature, possibly reading 'Al.', in black ink.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

A complex handwritten signature in black ink, featuring a large loop and a horizontal line.

INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA